



Secretaría General

Santiago, 2 de diciembre de 2010

CIRCULAR N° 3013-677 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1577-03-101125

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1577, celebrada el 25 de noviembre de 2010, acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras, en adelante el Compendio:

1. Sustituir las expresiones “Gerente de Mercados Financieros Nacionales” o “Gerencia de Mercados Financieros Nacionales”, según se indica en la normativa correspondiente, por “Gerente de Mercados Nacionales” o “Gerencia de Mercados Nacionales”, respectivamente, cada vez que las mencionadas expresiones se consignent en los Capítulos y numerales que se singularizan a continuación:
 - a. Primera Parte del Compendio, Letra B sobre Financiamiento a las Instituciones Financieras:
 - II.B.1.1, Letra A, II, N° 25; Letra B, N°s. 1, 4 y 13; y Letra C, N° 4
 - II.B.1.2, N° 4
 - II.B.2.2, N° 6
 - II.B.2.3, N° 2
 - II.B.3, N° 4 y 5
 - II.B.4, N° 6
 - II.B.4.1, N° 2
 - b. Segunda Parte del Compendio, Letra A sobre Encaje:
 - III.A.1, Letra C, N° 5
 - III.A.4, N° 9
 - c. Tercera Parte del Compendio, sobre Operaciones del Banco Central de Chile con Instrumentos Financieros:
 - IV.B.6, N° 7
 - IV.B.6.2, N° 4
 - IV.B.7, N° 8
 - IV.B.7.1, N° 4
 - IV.B.8, N° 8 y 10

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



Secretaría General

2.-

- IV.B.8.1, N° 9
 - IV.B.8.2, N° 4
 - IV.B.8.3, N° 11
 - IV.B.8.4, N° 4
 - IV.B.8.5, VIII, N° 34
 - IV.B.10.1, N° 4
 - IV.B.8.8, N° 18
 - IV.B.9.2, N° 10
 - IV.B.9.3, N° 11
 - IV.B.9.4, N° 9
 - IV.B.10, N° 10
 - IV.B.11, N° 8
 - IV.B.12, N° 8
 - IV.C.1, N° 4 y 28
 - IV.D.1, N° 13
 - IV.D.1.1, N°s. 4, 17bis, primer párrafo; 17 bis, letra o); y 22
 - IV.D.1.2, N°s. 4, 17 bis, primer párrafo; 17 bis, letra o); y 22
 - IV.E.1, N°13
 - IV.E.2, Letra A, N° 4
2. Sustituir en el N° 8 del Capítulo IV.B.6, la expresión “Gerencia de Mercados Financieros Nacionales”, por “Gerencia de Servicios Financieros”.
3. Reemplazar el párrafo primero de los Capítulos IV.B.6, N° 6; IV.B.7, N° 7; IV.B.8.1, N° 8; IV.B.8.3, N° 10; IV.B.9, N° 5; IV.B.10, N° 9; IV.B.11, N° 6; y, IV.B.12, N° 6, por el siguiente:
- “Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.”
4. Reemplazar el párrafo primero del N° 10 del Capítulo IV.E.1 del Compendio, por el siguiente:
- “Los Títulos llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.”
5. Sustituir el N° 12 del Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:
- “Las operaciones que se realicen al amparo del presente Capítulo se materializarán a través de contratos en conformidad a los modelos contenidos en el Anexo N° 2 de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 del presente Compendio. Estos contratos serán suscritos, indistintamente, por el Gerente de División Operaciones Financieras, el Gerente de Mercados Nacionales, el Gerente de Servicios Financieros o el Jefe del Departamento de Registro y Control de Operaciones, o quienes los subroguen.”
6. Sustituir las expresiones “Departamento de Operaciones de Mercado Abierto” o “Sección Operaciones de Mercado Abierto”, por “Departamento de Registro y Control de Operaciones”, cada vez que aparezcan mencionadas en los Capítulos y numerales que se singularizan a continuación: II.B.2.3, N° 6 y Anexo N° 9; II.B.4.1, N° 6 y Anexo N° 3; IV.B.8.2, N° 15; IV.D.1.1, N° 5 y 8, y su Anexo N° 1; y, IV.D.1.2 N° 5 y 8, y su Anexo N° 1.
- Asimismo, elimínese en el Anexo N° 3 del Capítulo II.B.4.1, la expresión “19” del apartado destinado a la fecha del documento.



Secretaría General

3.-

7. Reemplazar en los N° 5 y 9 del Capítulo IV.C.1 del Compendio de Normas Financieras, la expresión “Departamento Pagos y Valores” por “Departamento de Registro y Control de Operaciones”.
8. Sustituir la expresión “Departamento de Tesorería” o “Departamento Tesorería”, por “Departamento de Registro y Control de Operaciones”, cada vez que aparezca mencionada en los Capítulos y numerales que se singularizan a continuación: IV.B.8.2, N° 18; IV.B.8.4, N° 19, letra a); IV.B.10.1, N° 19, letra a); IV.B.11.1, N° 9; IV.B.12.1, N° 9; IV.E.2, A, N° 18; y IV.E.2, B, N° 12.
9. Reemplazar en el N° 20 del Capítulo IV.C.1 del Compendio de Normas Financieras, la expresión “Departamento Pagos y Valores” por “Departamento de Pagos”.
10. Sustituir la expresión “Departamento de Tesorería”, por “Departamento de Pagos”, cada vez que aparezca mencionada en los siguientes Capítulos y numerales: IV.B.6.1, N° 12, letra a); IV.B.6.2, N° 19, letra a); IV.B.7.1, N° 19, letra a); y, IV.B.7.2, N° 12, letra a).
11. Reemplazar en el N° 6 y en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.9.1 del Compendio, la expresión “Departamento de Financiamiento y Normalización” por “Departamento de Registro y Control de Operaciones”. Asimismo, elimínese del encabezado destinado a la fecha del citado Anexo N° 1, la expresión “19”.
12. Sustituir en el N° 5 del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, la expresión “Gerencia de División Internacional” por “Gerencia de División Política Financiera”.
13. Suprimir el apartado sobre “Normas Transitorias” del Capítulo IV.B.6.1 del Compendio de Normas Financieras.
14. Reemplazar en la letra a) del N° 2 del Capítulo IV.B.8, la expresión “de Administradoras de Fondos de Pensiones” por “de Fondos de Pensiones”.

Como consecuencia de lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

Capítulo II.B.1.1	:	Se reemplazan las hojas N° s. 10 y 14
Capítulo II.B.1.2	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo II.B.2.2	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo II.B.2.3	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Anexo N° 9	:	Se reemplaza
Capítulo II.B.3	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo II.B.4	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo II.B.4.1	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Anexo N° 3	:	Se reemplaza
Capítulo III.A.1	:	Se reemplaza la hoja N° 8
Capítulo III.A.4	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo III.F.5	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.6	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.6.1	:	Se reemplaza la hoja N° 4 y se elimina la N° 5
Capítulo IV.B.6.2	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1 y 6
Capítulo IV.B.7	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.7.1	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1 y 6
Capítulo IV.B.7.2	:	Se reemplaza la hoja N° 4
Capítulo IV.B.8	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1 y 3
Capítulo IV.B.8.1	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.B.8.2	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1, 4 y 5
Capítulo IV.B.8.3	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.8.4	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1 y 6
Capítulo IV.B.8.5	:	Se reemplaza la hoja N° 11



Secretaría General

4.-

Capítulo IV.B.8.8	:	Se reemplaza la hoja N° 5
Capítulo IV.B.9	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.9.1	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Anexo N° 1	:	Se reemplaza
Capítulo IV.B.9.2	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.B.9.3	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.B.9.4	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.B.10	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.10.1	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.11	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.11.1	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.B.12	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.B.12.1	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.C.1	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1, 2, 5 y 9
Capítulo IV.D.1	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.D.1.1	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1, 2, 4, 7 y 8
Anexo N° 1	:	Se reemplaza
Capítulo IV.D.1.2	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1, 2, 4, 7 y 8
Anexo N° 1	:	Se reemplaza
Capítulo IV.E.1	:	Se reemplazan las hojas N° s. 3 y 4
Capítulo IV.E.2	:	Se reemplazan las hojas N° s. 1, 6A y 11

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



II. **AUTORIZACIONES**

25. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCH para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la FPL. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones financieras autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.

B. **LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTIA PRENDARIA ("LCGP")**

1. El Gerente de División de Operaciones Financieras del Banco Central de Chile, podrá autorizar, cuando así lo determine a su juicio exclusivo, la utilización de la LCGP, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones y a las instrucciones que se impartan mediante el Reglamento Operativo que dicte el Gerente de Mercados Nacionales (en adelante el "RO de la LCGP"), en las materias que se indican a continuación.
2. El Banco Central de Chile podrá autorizar la utilización de la LCGP, condicionada al otorgamiento previo de una garantía prendaria en su favor, la que podrá recaer en cualquiera de los títulos de crédito que se señalan en el Anexo del presente Capítulo.

En todo caso, el Banco Central de Chile podrá determinar la especie o clase de títulos de crédito de los referidos anteriormente y que serán elegibles para acceder al uso de la LCGP, circunstancia que se comunicará al autorizar dicho acceso, considerando la individualización de los respectivos títulos que se establezca en el RO de la LCGP.

3. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos de vencimiento de la LCGP, así como las demás condiciones financieras generales aplicables a dicho sistema de financiamiento serán determinadas por el Gerente de División Operaciones Financieras y se comunicarán de conformidad con lo establecido en esta Letra. En todo caso, dicha Gerencia informará previamente al Consejo las condiciones financieras aplicables a la LCGP y dará cuenta de los montos que se convengan.
4. La Gerencia de Mercados Nacionales informará a las empresas bancarias respecto de las condiciones financieras generales antedichas que regirán cuando se autorice operar bajo esta modalidad. La correspondiente comunicación será efectuada por intermedio del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, a través de los medios disponibles en la Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o directamente en forma telefónica a petición de las empresas bancarias. En todo caso, el referido Departamento mantendrá el registro de las condiciones financieras generales que se comuniquen en cada oportunidad.
5. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP.



13. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de esta Letra, así como también para introducir al RO de la LCGP las modificaciones que estime necesarias para el buen funcionamiento y seguridad de la LCGP. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las empresas bancarias autorizadas para solicitar el acceso a la referida Línea de Crédito.

Disposición Transitoria

No obstante lo previsto en el numeral 1 de la Letra B de este Capítulo, las empresas bancarias podrán convenir con el Banco Central de Chile la apertura de la LCGP y la realización de operaciones de crédito de dinero conforme a dicha Línea de Crédito por un plazo que regirá hasta el 26 de enero del año 2010.

C. UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS BANCARIAS, SUJETA A AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

1. El Banco Central de Chile cuando lo autorice expresamente, permitirá utilizar la Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional, conforme a lo establecido en las disposiciones de esta Letra.
2. En todo caso, el monto máximo de la Línea de Crédito de Liquidez alcanzará al 100% de la suma del encaje promedio exigido en el "período mensual" anteprecedente, para las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda nacional, en conformidad a lo señalado en el Capítulo III.A.1 de este Compendio.

El monto máximo diario de la Línea de Crédito de Liquidez señalado precedentemente, podrá ser incrementado por el Gerente de División Operaciones Financieras, con informe al Consejo, cuando existan situaciones especiales que así lo justifiquen, debiendo comunicarse el nuevo margen en cada oportunidad a las instituciones financieras a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, en adelante "la Mesa de Dinero".

3. La tasa de interés de la Línea de Crédito de Liquidez será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras.
4. La Gerencia de Mercados Nacionales comunicará las tasas de interés y el plazo que regirán cuando se autorice operar bajo esta modalidad. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, a través de los medios disponibles en la Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o en forma telefónica, a petición de las instituciones financieras.



CAPITULO II.B.1.2

LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A EMPRESAS BANCARIAS

1. Las empresas bancarias podrán recurrir a la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América, bajo las condiciones que más adelante se indican y con el objetivo exclusivo de constituir con su importe un depósito en la "Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera".
2. El monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez alcanzará al 100% del encaje promedio exigido en el anteprecedente período mensual de encaje, para las captaciones y depósitos a la vista, a plazo y obligaciones con el exterior en moneda extranjera, en conformidad a lo señalado en el Capítulo III.A.1 de este Compendio.

El monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez referido podrá ser incrementado por el Gerente de División Operaciones Financieras, con informe al Consejo, cuando existan situaciones especiales que así lo justifiquen, debiendo comunicarse el nuevo margen en cada oportunidad a las instituciones financieras a través de la Mesa de Dinero.

3. La tasa de interés de la línea de crédito de liquidez en dólares será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras.
4. La Gerencia de Mercados Nacionales comunicará, antes de las 11:00 horas AM., la tasa de interés que regirá en ese día. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en forma telefónica, a petición de las empresas bancarias.
5. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal.
6. El crédito de liquidez será otorgado al plazo de un día.
7. El Banco Central de Chile abonará en "Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera", la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada "Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera" por el respectivo importe de capital, y los intereses correspondientes serán debitados en la cuenta corriente en dólares que la empresa bancaria mantiene en este Instituto Emisor.

Si el día de vencimiento fuere inhábil bancario, tanto la "Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera" como la "Cuenta Corriente en Moneda Extranjera", serán cargadas al día hábil bancario siguiente.



CAPITULO II.B.2.2.

CREDITOS DE CORTO PLAZO A BANCOS

1. El Banco Central de Chile podrá otorgar créditos de corto plazo a las empresas bancarias con fines de regulación monetaria.
2. Estos créditos podrán ser otorgados a través de licitaciones o mediante asignaciones directas a cada institución, todo ello en las condiciones que fije el Banco Central de Chile.
3. El Gerente de División Operaciones Financieras determinará los montos, condiciones financieras y la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, los que podrán tener un vencimiento hasta un año.
4. En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha participación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto de la línea.
5. En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquél que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
6. Se faculta a la Gerencia de Mercados Nacionales para que modifique el Reglamento a que se refiere el Capítulo II.B.2.3 del Compendio de Normas Financieras.



CAPITULO II.B.2.3.

REGLAMENTO DE LA LINEA DE CREDITOS DE CORTO PLAZO A BANCOS

1. Podrán acceder a esta línea de crédito las empresas bancarias.
2. La Gerencia de Mercados Nacionales comunicará a cada institución financiera, la oportunidad en que se ofrecerá la línea de crédito, el monto total a otorgar y otras condiciones generales.
3. En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha asignación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto total del crédito a otorgar en cada oportunidad.
4. En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquel que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
5. Las instituciones participantes deberán comunicar telefónicamente al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, antes de las 13 horas del día de otorgamiento de los créditos, el monto a utilizar del máximo asignado a cada una de ellas y deberán documentar esa utilización mediante la emisión de un pagaré, cuyo modelo se adjunta al presente reglamento.
6. El pagaré al que se refiere el número anterior, deberá ser entregado al Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile a más tardar a las 15,00 horas del día de utilización del crédito.
7. El Banco Central de Chile procederá a abonar el total del crédito otorgado en la cuenta corriente que la institución financiera mantiene en este instituto emisor, asimismo, a la fecha de vencimiento estipulada, procederá a cargar la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses. Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de corto plazo. El cálculo de intereses se hará en forma lineal.
8. El Banco Central de Chile podrá suspender de la línea de crédito a las instituciones financieras que no cumplan estrictamente con el presente reglamento.



Señores
Departamento de Registro
y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a Ud. que elde
.....de.....,..... el
.....prepagará la(s) siguiente(s) línea(s) de crédito(s), según detalle:

LÍNEA DE CRÉDITO	FECHA OTORGAMIENTO	TASA INTERÉS	MONTO CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
CORTO PLAZO	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____

Por lo tanto, autorizo al Banco Central de Chile a cargar nuestra cuenta corriente en pesos que mantenemos en dicha institución, por la suma del capital más intereses y reajustes, según corresponda, a la fecha de prepago.

Atentamente,

Firma autorizada y nombre institución



Capítulo II.B.3 - 2
Normas Financieras

- $(IPC)_t$ = Valor del Índice de Precios al Consumidor en el mes precedente a aquél en que se determina el IVP.
- $(IPC)_{t-6}$ = Valor del Índice de Precios al Consumidor seis meses antes del mes precedente a aquél en que se determine el IVP.

El Índice de Valor Promedio tendrá un valor de \$ 5.389,14 el día 9 de enero de 1990.

- c) Valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América o de alguna de las paridades de las demás monedas de general aceptación en los mercados de cambios internacionales, que publique el Banco Central de Chile conforme al inciso 2° del artículo 44 de su Ley Orgánica Constitucional.

El valor del tipo de cambio del dólar moneda de los Estados Unidos de América y de las paridades mencionadas, para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, corresponderá a aquél que se publica conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4. El Banco Central de Chile, a través de la Gerencia de Mercados Nacionales, publicará en el Diario Oficial a más tardar el día 9 de cada mes, y por un período que abarcará desde el día 10 del mismo hasta el día 9 del mes siguiente ambos inclusive, el valor diario que tendrán las unidades de reajustabilidad señaladas en las letras a) y b) del N° 2 precedente.

En relación al valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América y de las paridades a que se refiere la letra c) del N° 3 anterior, a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el Instituto Emisor lo dará a conocer diariamente mediante su publicación en el Diario Oficial.

5. Se faculta a la Gerencia de Mercados Nacionales para que establezca y modifique los procedimientos y las prácticas operativas necesarias para la aplicación de este Capítulo.



CAPITULO II.B.4.

LINEA DE CREDITO DE MEDIANO PLAZO

1. El Banco Central de Chile podrá otorgar a las empresas bancarias, créditos a mediano plazo expresados en Unidades de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile.
2. Estos créditos podrán ser otorgados a través de licitaciones o mediante asignaciones directas a cada institución, todo ello en las condiciones que fije el Banco Central de Chile.
3. El Gerente de División Operaciones Financieras determinará los montos, condiciones financieras y la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, los que deberán tener un vencimiento superior a un año.
4. En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha participación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto total del crédito a otorgar en cada oportunidad.
5. En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquél que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
6. Se faculta a la Gerencia de Mercados Nacionales para que modifique el Reglamento a que se refiere el Capítulo II.B.4.1 del Compendio de Normas Financieras.



CAPITULO II.B.4.1.

REGLAMENTO DE LA LINEA DE CREDITO DE MEDIANO PLAZO

1. Podrán participar en esta línea de crédito los bancos.
2. La Gerencia de Mercados Nacionales comunicará a cada institución financiera, la oportunidad en que se ofrecerá la línea de crédito, el monto total a otorgar y otras condiciones generales.
3. En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha asignación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto total del crédito a otorgar en cada oportunidad.
4. En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquel que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
5. Las instituciones participantes deberán comunicar, telefónicamente, al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, antes de las 13 horas del día de otorgamiento de los créditos, el monto a utilizar del máximo asignado a cada una de ellas. Las instituciones financieras que participen en la línea de crédito, deberán documentar la utilización de la misma mediante la emisión de un pagaré, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento.
6. El pagaré a que se refiere el número anterior, deberá ser entregado al Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile a más tardar a las 15,00 horas del día de utilización del crédito.
7. El Banco Central de Chile procederá a abonar el total del crédito otorgado en la cuenta corriente que la institución financiera mantiene en este Instituto Emisor; asimismo, a la fecha de vencimiento estipulada, procederá a cargar la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses. Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de mediano plazo. El cálculo de intereses se hará en forma lineal.
8. El Banco Central de Chile podrá suspender de la línea de crédito a las instituciones financieras que no cumplan con el presente Reglamento.



Señores
Departamento de Registro
y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a Ud. que el de de ,
el prepagará la(s) siguiente(s) línea(s) de crédito(s), según detalle:

LÍNEA DE CRÉDITO	FECHA OTORGAMIENTO	TASA INTERÉS	MONTO CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
MEDIANO PLAZO	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____

Por lo tanto, autorizo al Banco Central de Chile a cargar nuestra cuenta corriente en pesos que mantenemos en dicha institución, por la suma del capital más intereses y reajustes, según corresponda, a la fecha de prepago.

Atentamente,

Firma autorizada y nombre institución



C.4. Para efectos del presente Capítulo, y en el caso de la obtención de recursos mediante venta de documentos con pacto de retrocompra, el plazo de que se trata será el que medie entre la fecha de venta del documento y la fecha fijada para su recompra.

C.5 Normas operativas

Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile para dictar o modificar las normas operativas que se estimen necesarias para la debida ejecución y aplicación del presente Capítulo.

Disposiciones Transitorias

Durante el período comprendido entre el día 9 de octubre de 2008 y el día 8 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive, regirán las siguientes disposiciones sobre constitución de encaje para las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, aplicables a aquellas materias que expresamente se señalan a continuación, quedando por ende, suspendida la aplicación de los siguientes numerales de la mencionada normativa, conforme al texto que se indica en cada caso:

1. Letra A, numeral A.6:

A.6 Formas de constituir el encaje:

El encaje, para cada una de las monedas extranjeras, podrá estar constituido, indistintamente, en dólares de los Estados Unidos de América, en euros o en yenes japoneses, que las empresas bancarias mantengan en caja o en depósitos en el Banco Central de Chile, ya sea en su cuenta corriente o en la "Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera".

Para estos efectos se considerarán, asimismo, como caja las remesas en efectivo en tránsito entre oficinas en Chile de una misma empresa y las remesas en efectivo al Banco Central de Chile. Se excluyen para efectos de este cómputo los billetes y monedas en custodia en empresas transportadoras de valores o en otras instituciones financieras.

Los importes en moneda extranjera mantenidos en el exterior, no servirán para constituir encaje.



- c) Conforme dispone el artículo 65 de la Ley General de Bancos, los depósitos efectuados en la cuenta no podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias;
- d) Los intereses devengados por los fondos depositados en la Cuenta, serán pagaderos en forma diaria, y se calcularán sobre el saldo vigente en la Cuenta al cierre del día anterior.

La tasa de interés será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras del Banco Central de Chile; y

- e) Los depósitos sólo se podrán efectuar en el período horario que se determine en el Reglamento, dentro del cual el Banco Central de Chile debitará el monto del depósito solicitado realizando el cargo correspondiente en la cuenta corriente en pesos que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor. Asimismo, y en el horario que establezca el Reglamento, el Banco Central de Chile abonará, el día de vencimiento, en la respectiva cuenta corriente en pesos, el monto del depósito más los intereses devengados.
- 7. Los títulos que conformen la reserva técnica no serán susceptibles de gravamen. No podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias los depósitos que las empresas bancarias hubieren constituido en el Banco Central de Chile, ni los documentos emitidos por este último que el mismo haya adquirido en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Bancos.
 - 8. Los documentos emitidos por el Banco Central de Chile a que se hace referencia en el número 7 de este Capítulo, que sean mantenidos por alguna empresa bancaria para los efectos de constituir la reserva técnica a que se refiere el artículo 65 de la Ley General de Bancos, serán rescatados por el Banco Central de Chile por el valor del saldo de capital adeudado, más intereses y reajustes calculados hasta la fecha de la recepción, a solo requerimiento de la empresa bancaria titular cuando se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero del título XV de la Ley General de Bancos.
 - 9. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile para dictar o modificar el Reglamento Operativo que contenga las instrucciones necesarias para la aplicación del presente Capítulo.



PUBLICACION DE ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVERSION DE
FONDOS DE PENSIONES EN EL EXTERIOR

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, esta institución publicará en el Diario Oficial, a lo menos una vez al mes, la clasificación financiera que organismos extranjeros especializados hubieren realizado respecto de los instrumentos y las empresas o entidades, extranjeras o internacionales, en que se puedan efectuar inversiones de Fondos de Pensiones.
2. Con el objeto de facilitar la publicación a que se refiere el número anterior, el Banco Central procederá a publicar la clasificación correspondiente a las citadas empresas o entidades y se considerará, salvo excepción expresa efectuada en la publicación respectiva, que los instrumentos emitidos o garantizados por alguna de ellas tienen la misma clasificación de riesgo que corresponda, según el caso, a su emisor o garante.
3. Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán pedir al Banco Central que publique en el Diario Oficial la clasificación de títulos que no hubieren sido incluidos en las nóminas a que se refiere el N° 1 anterior, siempre que dichos instrumentos tengan una clasificación no inferior a la señalada en el N° 3, párrafo B, Sección I del Capítulo III.F.3 del presente Compendio.

Dicha solicitud deberá hacerse por escrito, remitiéndose copia de la misma a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. El costo de la publicación señalada será de cargo del solicitante.

4. La clasificación a que se refiere el N° 1 de este Capítulo deberá corresponder a la más reciente efectuada por las Agencias Internacionales de Clasificación de Riesgos, que se encuentre disponible en el Banco Central.
5. La Gerencia de División Política Financiera procederá, en conformidad al Artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, a efectuar las publicaciones antes referidas y a mantener actualizado el Anexo del presente Capítulo.

CAPITULO IV.B.6

PAGARES DESCONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1. El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado abierto, valores no reajustables al portador y sin intereses, los que se denominarán "Pagarés Descontables del Banco Central de Chile".
2. El plazo de vencimiento de estos títulos será hasta 5 años contados desde su fecha de emisión.
3. Los títulos vencidos no devengarán intereses ni reajustes.
4. El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determine en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
5. La Gerencia de División Operaciones Financieras determinará la ocasión, los cortes, los montos y los plazos de cada emisión.
6. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

7. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas, que regirán la colocación de los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
8. Se faculta a la Gerencia de Servicios Financieros para implementar un sistema de custodia de estos valores, utilizable por los bancos e instituciones financieras que mantienen cuentas corrientes en el Banco Central.



Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

12. Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Pagos del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

13. Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.

Contingencias

14. En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.



REGLAMENTO DE LICITACION DE PAGARES DESCONTABLES
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (P.D.B.C.)

Las licitaciones de venta de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.) se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.), a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

El Banco Central de Chile, en el acto de anunciar la licitación, podrá establecer que las instituciones que se adjudiquen o adquieran pagarés (P.D.B.C.), no podrán, en ese mismo día, acceder a la línea de crédito de liquidez a que se refieren los Capítulos II.B.1 y II.B.1.1 de este Compendio.



Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

17. Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
18. Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

19. Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Pagos del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.



PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1. El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado abierto valores reajustables al portador, sin intereses, los que se denominarán "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile".
2. El monto máximo en circulación alcanzará la suma equivalente de 300 millones de Unidades de Fomento.
3. El plazo de vencimiento de estos títulos será hasta 5 años contado desde su fecha de emisión.
4. Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) y serán cancelados al valor de ésta el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente a este último día.

5. El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
6. La Gerencia de División Operaciones Financieras determinará la ocasión, los montos, los cortes y los plazos de cada emisión.
7. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

8. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables.



REGLAMENTO DE LICITACION DE PAGARES REAJUSTABLES
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (P.R.B.C.)

Las licitaciones de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.) se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.), a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.



18. Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado primario que no corresponda a una empresa bancaria, deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Pagos del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.



11. Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

12. Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Pagos del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.



**NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS
DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

1. El mercado primario de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 de este Capítulo, en adelante el “Mercado Primario”, opera exclusivamente en el Banco Central de Chile, mediante colocaciones directas a través de su Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) a las empresas bancarias y las demás instituciones financieras o agentes señalados en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
2. Los criterios y condiciones generales aplicables para autorizar a las instituciones financieras y otros agentes para operar en el Mercado Primario serán los siguientes:
 - a) Tratarse de entidades que operen en el mercado bajo la supervisión de alguna de las siguientes Superintendencias: de Bancos e Instituciones Financieras, de Fondos de Pensiones, y de Valores y Seguros.
 - b) Se otorgará autorización genérica por instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, a todas las instituciones financieras o agentes de características comunes, señaladas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
 - c) Las instituciones financieras o agentes de características comunes, para optar a su incorporación en el Anexo N° 1 de este Capítulo, deberán mantener en sus carteras montos relevantes de títulos de deuda del Banco Central de Chile respecto del período de 12 meses calendario previo al otorgamiento de la correspondiente autorización. Para estos efectos, y para el período indicado, cada grupo de instituciones o agentes financieros deberá mantener en cartera, como promedio mínimo, un 3% en instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, el que será calculado de conformidad con las normas operativas que se impartan de acuerdo al numeral 10 de este Capítulo.
3. Las empresas bancarias, instituciones financieras y agentes autorizados para operar en el Mercado Primario indicado deberán cumplir con las exigencias patrimoniales, operativas y de información que disponga el Gerente de División Operaciones Financieras del Banco Central de Chile, tales como, cuota de incorporación y el otorgamiento de contratos y garantías requeridos para resguardar la eficiente operación del mercado primario, y la entrega de la información que se determine para fines de divulgación estadística respecto de operaciones efectuadas con instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, con el contenido, forma y periodicidad que se determine, entre otras exigencias cuya aplicación se determine con carácter general.

Asimismo, las referidas entidades deberán satisfacer los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y sistema computacional destinados al adecuado funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).



Capítulo IV.B.8 – 3 Normas Financieras

8. El Banco Central de Chile podrá comprar a las instituciones financieras instrumentos de deuda de su propia emisión. La División de Operaciones Financieras, a través de su Gerencia de Mercados Nacionales comunicará oportunamente los montos y condiciones de las compras, las cuales podrán ser a término o con pacto de retroventa. Estas operaciones se reglamentan en los Capítulos IV.B.8.5 y IV.C.1 de este Compendio. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas contenidas en los Capítulos II.B.1.1 y II.B.5 de este Compendio, referidas a la aplicación de mecanismos de financiamiento a las empresas bancarias.
9. Las condiciones de seguridad operativa de las plataformas o sistemas tecnológicos de transacciones en el mercado secundario que empleen las entidades autorizadas a participar en el Mercado Primario respecto de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, deberán ser evaluadas por dichos participantes y por los organismos fiscalizadores competentes, con la periodicidad que éstos determinen.
10. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas para la ejecución e implementación operativa del presente Capítulo, la cual será comunicada mediante Carta Circular a las entidades señaladas en su Anexo N° 1.
11. Las correspondientes Superintendencias, en ejercicio de sus respectivas atribuciones legales, impartirán las instrucciones que procedan para la aplicación de este Capítulo y, en su caso, de la normativa que se imparta conforme al numeral anterior, y fiscalizarán su cumplimiento.



Capítulo IV.B.8.1 - 2
Normas Financieras

La Gerencia de Análisis Macroeconómico del Banco Central de Chile calculará y publicará quincenalmente en el Diario Oficial, la "Tasa TIP quincenal 90 a 365 días" correspondiente a la quincena inmediatamente anterior.

6. El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
7. Los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.

El Gerente de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad y monto de cada emisión.

8. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

9. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).



**REGLAMENTO LICITACIÓN DE VENTA DE PAGARÉS REAJUSTABLES
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON TASA DE INTERÉS FLOTANTE (P.T.F.)**

Las licitaciones de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.



14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.T.F.)

15. El precio de adquisición de los Pagarés (P.T.F.), se determinará en la forma siguiente:
 - a) Para las empresas bancarias, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento del valor par del Pagaré (P.T.F.) al día del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago.
 - b) Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento del valor par del Pagaré (P.T.F.) al día hábil bancario siguiente al del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente al día hábil bancario siguiente a la fecha de pago.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

El valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.T.F., estará contenido en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

En el caso de las empresas bancarias, el precio se pagará el mismo día de la adjudicación de los Pagarés (P.T.F.) o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución adjudicataria en el Banco Central de Chile.

Tratándose de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, el precio se pagará con un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central, Agustinas N° 1180, 3er piso, antes de las 15:00 horas del día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En el evento que el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria no entregue, en tiempo y forma, el correspondiente vale a la vista, el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. En esta situación, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio adjudicado. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Registro y Control de Operaciones ya citado, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento.



El Gerente General comunicará, a el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.T.F.)

16. Los Pagarés (P.T.F.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
17. La fecha de emisión de los Pagarés (P.T.F.) será la del día primero de cada mes en que se efectúen licitaciones.

Para las empresas bancarias adjudicatarias, los Pagarés (P.T.F.) se entregarán el día hábil bancario siguiente al cargo en la cuenta corriente a que se refiere el N°15 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, los pagarés se entregarán el día hábil bancario subsiguiente a la recepción del vale a la vista a que se refiere el mismo N°15 de éste Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.T.F.)

18. Los Pagarés (P.T.F.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga la Unidad de Fomento vigente el día del vencimiento. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria que presente el Pagaré (P.T.F.) para su cobro a la fecha de su vencimiento.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de un cheque del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

El cobro de los Pagarés (P.T.F.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.



PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CON PAGO EN CUPONES (P. R. C.)

1. El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado, valores reajustables al portador, los que se denominarán "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones" (P.R.C.).
2. El monto total máximo en circulación de estos títulos alcanzará la suma equivalente a U.F. 500 millones.
3. El plazo de vencimiento de estos títulos será hasta 20 años.
4. El Banco Central de Chile pagará estos títulos en cupones que estarán insertos en el mismo documento, con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, salvo el último cupón que podrá ser diferente, comprendiendo éstos capital e intereses.
5. Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento y sus cupones serán pagados en moneda corriente al valor que tenga dicha Unidad el día de su vencimiento. Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará al día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente este último día.
6. Estos pagarés devengarán intereses a una tasa fija anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras.
7. El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
8. Los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones, serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
9. El Gerente de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad y monto de cada emisión.
10. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

11. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones.



**REGLAMENTO LICITACIÓN DE VENTA DE PAGARÉS REAJUSTABLES
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PAGO EN CUPONES (P.R.C.)**

Las licitaciones de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.), a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.



No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

18. La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.C.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)

Para las empresas bancarias.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.C.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.C.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.C.)

19. Los Pagarés (P.R.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.



Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCH respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”.

VIII. AUTORIZACIONES

34. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCH para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones financieras autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.



VI.- RESPONSABILIDAD

17. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador de los Sistemas LBTR y SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de las operaciones de depósito normadas en el presente Capítulo.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de depósito indicadas, se originen a los participantes del Sistema LBTR o terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de depósito y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)".

VII.- AUTORIZACIONES

18. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la FPD y el DL. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones financieras autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que en ellas se indique.



PAGARES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1. El Banco Central emitirá y colocará directamente en las empresas bancarias, valores en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Pagarés en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile".
2. Estos Pagarés se emitirán a plazos fijos, a elección de la respectiva institución financiera, los que no podrán ser inferiores a 30 días ni exceder de 360 días corridos y devengarán intereses a una tasa anual que se determinará de acuerdo a las pautas que se señalan en el Reglamento, Capítulo IV.B.9.1.
3. Los intereses se pagarán a los respectivos vencimientos.
4. Los pagarés serán a la orden y podrán ser transferidos por simple endoso.
5. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

En caso de ausencia de este último podrá firmar quien lo subrogue sin necesidad de que ello sea acreditado ante terceros.
6. Los pagarés serán vendidos en dólares y pagaderos a su vencimiento en la misma moneda.
7. Se faculta a la Gerencia de División Operaciones Financieras para determinar las normas operativas que regirán la colocación de estos pagarés.



IV.B.9.1 - 2
Normas Financieras

4. Los pagarés se emitirán en cortes de US\$ 1.000; US\$ 5.000; US\$ 10.000; US\$ 100.000; US\$ 500.000; US\$ 1.000.000; US\$ 5.000.000 y US\$ 10.000.000.
5. Los pagarés serán vendidos en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderos a su vencimiento, por los importes de capital e intereses, en la misma moneda.
6. Las instituciones financieras deberán enviar sus solicitudes de compra de los pagarés de acuerdo al modelo de carta que se adjunta al presente reglamento (Anexo N° 1). La información deberá ser entregada al Departamento de Registro y Control de Operaciones de este Instituto Emisor a más tardar a las 13:00 horas de cada día.
7. Los pagarés serán emitidos a dos días hábiles bancarios siguientes de la entrega de los antecedentes mencionados en el número anterior. En esa fecha el Banco Central de Chile procederá a cargar la cuenta corriente en dólares que la institución financiera mantiene en este Banco Central, por los respectivos importes de capital.
8. En la fecha de vencimiento de cada pagaré, el Banco Central de Chile procederá a abonar la mencionada cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, por los importes de capital e intereses, previa entrega al Banco Central de los respectivos títulos, antes de las 14:00 horas. El no envío de estos pagarés significará la suspensión del abono señalado hasta la recepción de los mismos por el Banco Central y sin que corresponda el pago de interés adicional.
9. Las personas naturales o jurídicas distintas de las instituciones financieras que adquieran estos títulos en el mercado secundario procederán, a través de una empresa bancaria, al cobro de estos instrumentos en la fecha de vencimiento originalmente estipulada, en la forma señalada en el número precedente.
10. El Banco Central determinará los montos globales de los pagarés que se emitirán.
11. El pagaré en dólares que emita el Banco Central en conformidad a estas normas no devengará intereses después de la fecha de vencimiento.
12. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones impartirá las instrucciones que procedan para el control de las presentes disposiciones.



MODELO CARTA SOLICITUD DE COMPRA DE PAGARES EN DOLARES
EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO, DE DE

SEÑORES
BANCO CENTRAL DE CHILE
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y CONTROL DE OPERACIONES
P R E S E N T E

De nuestra consideración:

Sírvanse aceptar la presente como solicitud de compra de Pagarés en Dólares USA, emitidos por el Banco Central de Chile, conforme a lo establecido en los Capítulos IV.B.9 y IV.B.9.1 del Compendio de Normas Financieras, por un monto de US\$, a un plazo de días, los que deberán ser entregados, según detalle:

<u>CORTE</u>	<u>N° LAMINAS</u>	<u>VALOR NOMINAL US\$</u>
1.000,00		
5.000,00		
10.000,00		
100.000,00		
500.000,00		
1.000.000,00		
5.000.000,00		
10.000.000,00		

T O T A L E S ===== US\$ =====

Para el pago autorizamos debitar, irrevocablemente, nuestra cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América el día hábil bancario subsiguiente al del envío de esta Solicitud.

Atentamente,

Firmas Autorizadas
Nombre y Timbre Institución



El Gerente de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad, los montos, los pagarés, los plazos residuales mínimo y máximo elegibles y demás condiciones financieras de las respectivas licitaciones.

8. Los Pagarés del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (P.C.X.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.
9. Los Pagarés serán emitidos sin impresión física de los mismos. Los adjudicatarios deberán otorgar un mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, de 1989.
10. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la emisión de los Pagarés del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (P.C.X.).



7. El Banco Central de Chile ofrecerá estos títulos a las instituciones indicadas en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad, a través de licitaciones de venta de B.C.X., o a través de licitaciones de venta de B.C.X. con cargo a la compra, en licitación, de títulos expresados en dólares de los Estados Unidos de América emitidos por el Banco Central de Chile, cuyas ofertas hubieren sido adjudicadas, conforme a las condiciones financieras aplicables a la correspondiente licitación.

El Gerente de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad, los montos, los pagarés, los plazos residuales mínimo y máximo elegibles y demás condiciones financieras de las respectivas licitaciones.

8. Los Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.
9. Los Bonos serán emitidos sin impresión física de los mismos. Los adjudicatarios deberán otorgar un mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, de 1989.
10. En el Anexo N° 1 se acompaña Facsímil de los Bonos.
11. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la emisión de los Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X.).



7. Los Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en dólar de los Estados Unidos de América (X.E.R.O.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá emitir cortes variables con el sólo fin de hacer equivalentes los montos emitidos con los montos presentados para su compra.
8. Los X.E.R.O. serán emitidos sin impresión física de los mismos. Los adjudicatarios deberán otorgar un mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, de 1989.
9. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la emisión de los Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (X.E.R.O.).



Capítulo IV.B.10 - 1
Normas Financieras

PAGARÉS REAJUSTABLES EN DÓLARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
(P.R.D.)

1. El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado, títulos al portador, reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los que se denominarán "Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile" (P.R.D.).
2. El plazo de vencimiento de estos títulos será de un mínimo de 2 años contado desde su fecha de emisión.
3. El Banco Central de Chile pagará estos títulos en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá capital e intereses.
4. Los Pagarés se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y sus cupones serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor del tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de los respectivos vencimientos. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio antes citado vigente este último día.
5. Estos Pagarés devengarán un interés a una tasa anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras, calculado sobre el capital expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma compuesta y, para este efecto, se calculará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

6. El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones en las fechas que éste determine, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
7. Los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.
8. El Gerente de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad, monto y plazo de cada emisión.
9. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, idistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los Pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

10. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).



**REGLAMENTO LICITACIÓN DE VENTA DE PAGARÉS REAJUSTABLES EN
DÓLARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (P.R.D.)**

Las licitaciones de venta de Pagarés Reajustables en dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Pagarés Reajustables en dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.), a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad en el Módulo Ventas de Instrumentos y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificador único.



CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.)
EN UNIDADES DE FOMENTO

1. El Banco Central de Chile emitirá pagarés al portador, expresados y reajustables de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento, sin intereses, los que se denominarán "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento".
2. El plazo de vencimiento de estos títulos corresponderá a los mismos vencimientos establecidos en los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje de acuerdo a lo señalado en el número 4 siguiente.
3. Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) y serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor que tenga dicha Unidad de Fomento el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente a este último día.

4. El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables en Unidades de Fomento que el Banco Central de Chile haya señalado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.
5. La Gerencia de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad, los montos, los cortes, los pagarés y los plazos residuales mínimos y máximos elegibles para la emisión por sustitución.
6. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión por sustitución serán emitidos en su totalidad sin impresión física de los mismos, por lo que los solicitantes deberán otorgar mandato al Banco Central de Chile para su registro en una empresa de depósito de valores. Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores

7. Se deja expresa constancia para todos los efectos legales que la sustitución y canje no modifica ni altera las condiciones de la obligación contraída por el emisor ni implica novación de la misma.
8. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la colocación de los "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento".



Capítulo IV.B.11.1 - 2
Normas Financieras

6. Junto con la respectiva solicitud, el tenedor deberá entregar al Banco Central de Chile los títulos correspondientes con todos sus cupones vigentes.

No regirá lo dispuesto en el inciso anterior, cuando la solicitud sea presentada por una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que haya adherido al procedimiento definido para tal efecto por el Banco Central de Chile.

7. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de sustitución y canje sin expresión de causa.

Emisión de los Pagarés (C.E.R.O.)

8. Los Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá emitir cortes variables con el solo fin de hacer equivalentes los montos emitidos con los montos presentados a su sustitución y canje.
9. La fecha de emisión de los Pagarés corresponderá a las respectivas fechas de emisión de los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje. Los montos y las respectivas fechas de vencimiento se fijarán con estricto apego a las tablas de desarrollo de los pagarés a que se refiere la correspondiente solicitud.

Los Pagarés se entregarán a las instituciones solicitantes en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, Agustinas N° 1180, Santiago, el tercer día hábil bancario siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución y canje.

Rescate de los Pagarés (C.E.R.O.)

- 10.- Los Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, a quienes lo presenten para su cobro, al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En el caso de presentación a cobro por empresas bancarias, el pago se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central. En el resto de los casos, el pago se efectuará mediante la emisión de cheque del Banco Central de Chile.

El pago de estos pagarés se efectuará según lo resuelva el Banco Central de Chile:

- a) directamente en el Banco Central de Chile, Agustinas N°1180, Santiago;
- b) por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe al efecto.

Para los efectos del pago se requerirá la presentación de los respectivos Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento a cobro. No será necesaria esta presentación cuando el cobro lo efectúe una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que esta entidad haya adherido al procedimiento fijado para tal efecto por el Banco Central de Chile, el cual deberá estipular, entre otras condiciones, la obligación de la empresa de restituir al Instituto Emisor el valor de los cobros que se obtengan indebidamente, por cualquier causa.



CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.)
EN DÓLARES

1. El Banco Central de Chile emitirá pagarés al portador, expresados y reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin intereses, los que se denominarán "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares".
2. El plazo de vencimiento de estos títulos corresponderá a los mismos vencimientos establecidos en los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje de acuerdo a lo señalado en el número 4 siguiente.
3. Los Pagarés se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor del tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio antes citado vigente a este último día.

4. El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que el Banco Central de Chile haya determinado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.
5. La Gerencia de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad, los montos, los cortes, los pagarés y los plazos residuales mínimos y máximos elegibles para la emisión por sustitución.
6. Los pagarés llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión por sustitución serán emitidos en su totalidad sin impresión física de los mismos, por lo que los solicitantes deberán otorgar mandato al Banco Central de Chile para su registro en una empresa de depósito de valores. Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores.

7. Se deja expresa constancia para todos los efectos legales que la sustitución y canje no modifica ni altera las condiciones de la obligación contraída por el emisor ni implica novación de la misma.
8. La Gerencia de Mercados Nacionales determinará las normas operativas que regirán la colocación de los "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares".



Capítulo IV.B.12.1 - 2
Normas Financieras

6. Junto con la respectiva solicitud, el tenedor deberá entregar al Banco Central de Chile los títulos correspondientes con todos sus cupones vigentes.

No regirá lo dispuesto en el inciso anterior, cuando la solicitud sea presentada por una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que haya adherido al procedimiento definido para tal efecto por el Banco Central de Chile.

7. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de sustitución y canje sin expresión de causa.

Emisión de los Pagarés (C.E.R.O.)

8. Los Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá emitir cortes variables con el solo fin de hacer equivalentes los montos emitidos con los montos presentados a su sustitución y canje.
9. La fecha de emisión de los Pagarés corresponderá a las respectivas fechas de emisión de los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje. Los montos y las respectivas fechas de vencimiento se fijarán con estricto apego a las tablas de desarrollo de los pagarés a que se refiere la correspondiente solicitud.

Los Pagarés se entregarán a las instituciones solicitantes en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, Agustinas N° 1180, Santiago, el tercer día hábil bancario siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución y canje.

Rescate de los Pagarés (C.E.R.O.)

10. Los Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares, serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, a quienes lo presenten para su cobro, al valor que tenga el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente el día del vencimiento.

En el caso de presentación a cobro por empresas bancarias, el pago se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central. En el resto de los casos, el pago se efectuará mediante la emisión de cheque del Banco Central de Chile.

El pago de estos pagarés se efectuará según lo resuelva el Banco Central de Chile:

- a) directamente en el Banco Central de Chile, Agustinas N°1180, Santiago;
- b) por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe al efecto.

Para los efectos del pago se requerirá la presentación de los respectivos Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares a cobro. No será necesaria esta presentación cuando el cobro lo efectúe una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que esta entidad haya adherido al procedimiento fijado para tal efecto por el Banco Central de Chile, el cual deberá estipular, entre otras condiciones, la obligación de la empresa de restituir al Instituto Emisor el valor de los cobros que se obtengan indebidamente, por cualquier causa.



REGLAMENTO LICITACIÓN DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones del Banco Central de Chile para la compra de instrumentos de deuda de su propia emisión, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de compras de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, a uno o más grupos de instituciones, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad.

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación se efectuará en las fechas que este Banco Central determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas a participar.

Instrumentos

3. El Banco Central de Chile aceptará ofertas de venta, según lo determine en cada ocasión, de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio. En todo caso, al momento de presentarse la oferta, los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central deberán cumplir ya sea con el plazo residual mínimo y máximo, o el número mínimo y máximo de cupones vigentes que al efecto establezca, según corresponda, el Banco Central de Chile.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizarán hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar algunos o todos los instrumentos de deuda de su propia emisión que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación a las entidades participantes podrá efectuarse el mismo día en que ella se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse en los formularios de licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile (Anexos 1 y 2), los que deben venir incluidos en el sobre-licitación correspondiente. Estos formularios podrán ser retirados por las instituciones interesadas en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, Agustinas 1180, tercer piso.



6. Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
7. Con ocasión de cada licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, éste determinará el número máximo de ofertas a incluir en cada sobre cerrado, cada una de las cuales deberá venir expresada en formulario aparte.
8. La presentación de ofertas hace responsables a las respectivas instituciones respecto de la existencia y autenticidad de los instrumentos a que estas se refieran y, asimismo, implica la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas y de lo dispuesto en este Capítulo y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como a cualquier otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya. Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan vender al Banco Central de Chile, deberán encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones o embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la empresa de depósito y custodia de valores constituida de conformidad con la Ley N° 18.876 en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Recepción de las ofertas

9. Las ofertas se recibirán en el Departamento de Registro y Control de Operaciones ya citado, hasta la hora que se indique en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación.
10. A cada sobre recibido se le asignará un número, entregándole al interesado un comprobante de recepción.
11. El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
12. El Banco Central de Chile se reserva la facultad de rechazar una o más de las ofertas presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipo de ofertas

13. Sólo podrán presentarse ofertas de licitación competitivas. En éstas, deberá señalarse el monto nominal de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile que la institución desea vender, expresado en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, y la tasa de interés con base 360 ó 365 días, según lo determine en cada ocasión el Banco Central, a la que la institución desea descontar los títulos ofrecidos.

Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

14. Licitación con monto total a adjudicar anunciado.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.



19. Para los efectos del pago se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile ofrecidos en venta. No será necesaria esta presentación cuando el cobro lo efectúe una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que esta entidad haya adherido al procedimiento fijado para tal efecto por el Banco Central de Chile, el cual deberá establecer, entre otras condiciones, la obligación de la empresa de restituir al Instituto Emisor el valor de los cobros que se obtengan indebidamente, por cualquier causa.

Sanciones

- 20.- En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará, en el caso de las empresas bancarias, mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento, que realizará el Banco Central de Chile en la cuenta corriente de la respectiva institución, a las 10:30 horas.

Tratándose de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, el pago de esa cantidad se efectuará mediante un vale a la vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Pagos ya citado, antes de las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.

El Gerente General comunicará, a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender la participación en las licitaciones, por el tiempo que determine el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Licitaciones de compra mediante el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

21. El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el "Banco", podrá efectuar las licitaciones de compra de que trata este Capítulo, utilizando los mecanismos de comunicación y conexión de que dispone la plataforma electrónica de transacción provista por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Para estos efectos, las instituciones invitadas a participar en dichas operaciones de conformidad con el numeral 1 del presente Reglamento, deberán presentar al Banco una "solicitud de acceso" para operar con sujeción a los términos, condiciones y modalidades previstos en este numeral, cuyo texto se contiene en el Reglamento Operativo del mismo, en adelante el "RO".



28. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en su numeral 21 e introducir a este las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación de compra mediante el Sistema SOMA.

En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.

Anexos

- 29.- El Gerente de División Operaciones Financieras estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este Capítulo.



8. El día del vencimiento de un contrato de compra swap sobre una determinada divisa o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile pagará a la empresa bancaria, el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se compra por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato.

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria entregará al Banco Central de Chile el correspondiente monto de moneda extranjera indicado en el contrato.
9. El día del vencimiento de un contrato de venta swap sobre una determinada divisa, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se vende por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato.

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile entregará a la respectiva empresa bancaria el correspondiente monto de moneda extranjera indicado en el contrato.
10. Los contratos que se celebren en conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, como los derechos y obligaciones emanadas de tales contratos, tendrán el carácter de intransferibles.
11. Para los efectos de liquidar una operación de compra y venta, tanto en los mercados contado como forward, los recursos serán cargados o abonados, según corresponda, en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantenga en el Banco Central en pesos y en la respectiva moneda extranjera.
12. Las operaciones que se realicen al amparo del presente Capítulo se materializarán a través de contratos en conformidad a los modelos contenidos en el Anexo N° 2 de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 del presente Compendio. Estos contratos serán suscritos, indistintamente, por el Gerente de División Operaciones Financieras, el Gerente de Mercados Nacionales, el Gerente de Servicios Financieros o el Jefe del Departamento de Registro y Control de Operaciones, o quienes los subroguen.
13. Se faculta a la Gerencia de Mercados Nacionales para dictar las normas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 1
Normas Financieras

REGLAMENTO LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS

Las licitaciones de venta swap de divisas que realice el Banco Central de Chile se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones a las empresas bancarias.

Monedas extranjeras

2. El Banco Central de Chile, según se determine en cada ocasión, aceptará ofertas para venta swap de divisas exclusivamente sobre las divisas señaladas en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.D.1 de este Compendio

Calendario de licitaciones

3. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que este Banco Central determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a las entidades participantes a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse en los formularios de licitación de venta swap de divisas (Anexo N° 1), los que deben venir incluidos en el sobre-licitación correspondiente. Este material podrá ser retirado por las instituciones interesadas en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, Agustinas 1180, tercer piso.

En todo caso, la presentación de ofertas para participar en las licitaciones que realice el Banco Central de Chile, implicará la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas, de lo dispuesto en el presente Capítulo y el Capítulo IV.D.1 de este Compendio y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como de cualquiera otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 2
Normas Financieras

6. Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
7. Con ocasión de cada licitación de venta swap de divisas, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a incluir en cada sobre cerrado, cada una de las cuales deberá venir expresada en formulario aparte.

Recepción de las ofertas

8. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se indique en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, ya citado.
9. A cada sobre recibido se le asignará un número, entregándole al interesado un comprobante de recepción.
10. El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
11. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipo de ofertas

12. Sólo podrán presentarse ofertas bajo la modalidad de licitación competitiva. En ésta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea recibir tras la venta al Banco Central de Chile de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, y el premio en pesos por el plazo de la venta swap de divisas a adicionar al tipo de cambio de compra recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la venta forward.

Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

13. Licitación con monto total a adjudicar anunciado

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio. No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 4
Normas Financieras

El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa adjudicataria el mismo día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación y a partir del horario indicado en ellas. De igual modo, el monto en moneda extranjera, determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será cargado en la cuenta corriente que mantenga la institución adjudicataria en la respectiva moneda el mismo día de la adjudicación, o bien el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Normas especiales sobre licitaciones mediante sistemas electrónicos

17 bis.- El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco”, podrá disponer que las licitaciones de que trata este Capítulo se efectúen utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En dicha circunstancia, las ofertas deberán presentarse y serán recibidas exclusivamente mediante el sistema informado, ajustándose a los términos y condiciones de participación que hubiere determinado el Banco, como parte del respectivo instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos. En especial, las instituciones deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 del presente Reglamento, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, presentar al Banco una “solicitud de acceso” con sujeción a los términos, condiciones y modalidades dispuestos en relación con dicho sistema, cuyo texto se contendrá en el Reglamento Operativo de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, en adelante el “RO”, el cual incluirá el correspondiente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos.
- b) En todo caso, será condición esencial para acceder al correspondiente sistema de licitación, que se acrediten a satisfacción del Banco, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo, de acuerdo a lo establecido en el RO.
- c) Tratándose de licitaciones efectuadas mediante un sistema electrónico, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de este Capítulo; todo ello de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y horarios que establezca el RO, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 7
Normas Financieras

- o) Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en este numeral e introducirle las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación mediante sistemas electrónicos. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.

Emisión de los contratos

- 18.- Los contratos de venta swap sobre la moneda extranjera serán emitidos con las indicaciones que se señalan en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

El monto de la moneda extranjera a vender en la correspondiente fecha de vencimiento será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del contrato.

- 19.- Los contratos se emitirán el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s. 13 y 14 del presente Capítulo.

Los contratos de venta swap sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de venta swap, el Banco Central procederá a revertir la respectiva compra de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de compra de la moneda extranjera. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Vencimiento de los contratos

- 20.- El día del vencimiento de un contrato de venta swap sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile el monto en pesos, moneda corriente nacional, en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se vende por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 8
Normas Financieras

- 21.- A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile procederá a abonar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución financiera en la correspondiente moneda extranjera, el monto estipulado en el contrato.

Asimismo, la empresa bancaria pagará el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato, o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco Central de Chile en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.

Anexos

- 22.- El Gerente de Mercados Nacionales estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.



ANEXO N° 1
OFERTA COMPETITIVA
LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS

Señores
Departamento de Registro y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

TIPO CAMBIO PARA COMPRA:
FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitación de venta swap de divisas peso - _____, en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCIÓN
OFERTA COMPETITIVA \$ _____ (valor inicial a recibir) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación. Premio Tipo de Cambio Compra: \$ _____ (máximo dos decimales) Declaramos conocer y aceptar íntegramente el Reglamento de Licitación de Venta Swap de Divisas del Banco Central de Chile y las bases correspondientes a esta licitación. _____ FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE

- Instrucciones:
1. No modifique el texto del presente formulario.
 2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
 3. Inserte su oferta en el sobre "OFERTA PARA LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE".
 4. Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
 5. Se considerará un Premio Tipo de Cambio Compra igual a cero, para aquellas ofertas competitivas que dejen en blanco el espacio correspondiente a dicho valor.
 6. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
 7. En el caso que el premio sobre el tipo de cambio compra sea negativo, se deberá anteponer el signo ' — '.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 1
Normas Financieras

REGLAMENTO LICITACION DE COMPRA SWAP DE DIVISAS

Las licitaciones de compra swap de divisas que realice el Banco Central de Chile se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones a las empresas bancarias.

Monedas extranjeras

2. El Banco Central de Chile, según se determine en cada ocasión, aceptará ofertas para compra swap de divisas exclusivamente sobre las divisas señaladas en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.D.1 de este Compendio

Calendario de licitaciones

3. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que este Banco Central determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a las entidades participantes a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse en los formularios de licitación de compra swap de divisas (Anexo N° 1), los que deben venir incluidos en el sobre-licitación correspondiente. Este material podrá ser retirado por las instituciones interesadas en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, Agustinas 1180, tercer piso.

En todo caso, la presentación de ofertas para participar en las licitaciones que realice el Banco Central de Chile, implicará la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas, de lo dispuesto en el presente Capítulo y el Capítulo IV.D.1 de este Compendio y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como de cualquiera otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya.



6. Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
7. Con ocasión de cada licitación de compra swap de divisas, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a incluir en cada sobre cerrado, cada una de las cuales deberá venir expresada en formulario aparte.

Recepción de las ofertas

8. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se indique en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, ya citado.
9. A cada sobre recibido se le asignará un número, entregándole al interesado un comprobante de recepción.
10. El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
11. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipo de ofertas

12. Sólo podrán presentarse ofertas bajo la modalidad de licitación competitiva. En ésta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea entregar tras la compra al Banco Central de Chile de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de venta establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, y el premio en pesos por el plazo de la compra swap de divisas a adicionar al tipo de cambio de venta recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la compra forward.

Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

13. Licitación con monto total a adjudicar anunciado

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio. No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.



El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la empresa adjudicataria el mismo día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación y en el horario indicado en ellas. De igual modo, el monto en moneda extranjera, determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será abonado en la cuenta corriente que mantenga la institución adjudicataria en la respectiva moneda el mismo día de la adjudicación, o bien el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Normas especiales sobre licitaciones mediante sistemas electrónicos

17 bis.- El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco”, podrá disponer que las licitaciones de que trata este Capítulo se efectúen utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En dicha circunstancia, las ofertas deberán presentarse y serán recibidas exclusivamente mediante el sistema informado, ajustándose a los términos y condiciones de participación que hubiere determinado el Banco, como parte del respectivo instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos. En especial, las instituciones deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 del presente Reglamento, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, presentar al Banco una “solicitud de acceso” con sujeción a los términos, condiciones y modalidades dispuestos en relación con dicho sistema, cuyo texto se contendrá en el Reglamento Operativo de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, en adelante el “RO”, el cual incluirá el correspondiente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos.
- b) En todo caso, será condición esencial para acceder al correspondiente sistema de licitación, que se acrediten a satisfacción del Banco, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo, de acuerdo a lo establecido en el RO.
- c) Tratándose de licitaciones efectuadas mediante un sistema electrónico, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de este Capítulo; todo ello de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y horarios que establezca el RO, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 7
Normas Financieras

- o) Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en este numeral e introducirle las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación mediante sistemas electrónicos. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.”

Emisión de los contratos

18. Los contratos de compra swap sobre la moneda extranjera serán emitidos con las indicaciones que se señalan en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

El monto de la moneda extranjera a comprar en la correspondiente fecha de vencimiento será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del contrato.

19. Los contratos se emitirán el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s 13 y 14 del presente Capítulo.

Los contratos de compra swap sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de compra swap, el Banco Central procederá a revertir la respectiva venta de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de venta de la moneda extranjera. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Vencimiento de los contratos

20. El día del vencimiento de un contrato de compra swap sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile pagará a la respectiva empresa bancaria el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se compra por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.



IV.D.1.2 - 8
Normas Financieras

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria entregará al Banco Central de Chile el correspondiente monto en la moneda extranjera indicado en el contrato.

21. El Banco Central de Chile procederá a cargar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución financiera en la correspondiente moneda extranjera, el monto estipulado en el contrato, el mismo día de vencimiento. No obstante lo anterior, el cargo podrá realizarse el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Asimismo, la empresa bancaria recibirá el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco Central de Chile en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.

Anexos

22. El Gerente de Mercados Nacionales estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.



ANEXO N° 1
OFERTA COMPETITIVA
LICITACION DE COMPRA SWAP DE DIVISAS

Señores
Departamento de Registro
y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

TIPO CAMBIO PARA VENTA:
FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitación de compra swap de divisas peso - _____, en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCION
<u>OFERTA COMPETITIVA</u> Valor inicial a entregar: \$ _____, o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación. Premio Tipo de Cambio Venta: Alternativa 1 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinado): El premio tipo de cambio venta corresponde a la suma de: \$ _____ Alternativa 2 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinable, que resulte de aplicar la fórmula de cálculo aritmética señalada en dichas bases, considerando la tasa LIBO comunicada en las mismas bases): El “Premio sobre Tasa LIBO” corresponde a: _____ % (máximo dos decimales).
Declaramos conocer y aceptar íntegramente el Reglamento de Licitación de Compra Swap de Divisas del Banco Central de Chile y las bases correspondientes a esta licitación. FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE

- Instrucciones:
- No modifique el texto del presente formulario.
 - Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
 - Inserte su oferta en el sobre “OFERTA PARA LICITACION DE COMPRA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE”.
 - Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante. Del mismo modo, se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
 - Deberá indicarse el monto en pesos correspondiente al “Premio Tipo de Cambio Venta” o el porcentaje para el “Premio sobre Tasa LIBO”, según la alternativa que corresponda. En caso contrario, la oferta se tendrá por no presentada.
 - En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.



7. El Banco Central de Chile colocará estos Bonos a través de licitaciones en las fechas que éste determine, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Operaciones Financieras. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.

8. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

BCP: \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$100.000.000 y \$ 200.000.000, moneda corriente nacional.

BCU: 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.

BCD: 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo que se comunicará oportunamente en la forma dispuesta en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.

9. El Gerente de División Operaciones Financieras determinará la oportunidad, monto, plazo y demás condiciones financieras y de emisión de las colocaciones de Bonos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en este Capítulo y en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.
10. Los Títulos llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Operaciones Financieras, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Servicios Financieros, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los Bonos correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la ley N° 18.876, de 1989.

En caso que el tenedor de Bonos emitidos sin impresión física de los mismos solicite la impresión de la o las láminas correspondientes, ésta se efectuará en la institución que el Banco Central de Chile determine, por cuenta y cargo del respectivo solicitante.

11. Asimismo, se aplicará a estos Bonos las normas contenidas en el Capítulo IV.B.8 de este Compendio. La adquisición de los Bonos, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión establecidas en este Capítulo y en los Títulos que se emitan conforme al mismo, así como del Reglamento de Licitación y Ventas, las bases de licitación y condiciones de venta respectivas.



IV.E.1 – 4
Normas Financieras

- 12 En Anexos N°s 1 y 2 se acompañan Facsímiles de los Bonos, para efectos de distinguir respecto de aquellos Bonos que se emitan o no acogándose a lo establecido por el artículo 104 de la LIR.
13. El Gerente de Mercados Nacionales determinará, en el correspondiente Reglamento, las normas operativas que regirán la colocación de los Bonos.



REGLAMENTO DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

A.- REGLAMENTO LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones de venta de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Bonos, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad en el Módulo Ventas de Instrumentos y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificador único.



- a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.
- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

En todo caso, tratándose de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) o expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), cuya emisión se hubiere acogido a lo establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el cobro y pago de los correspondientes Bonos considerará la deducción de intereses a que se refiere el penúltimo párrafo del N° 6 del Capítulo IV.E.1 de este Compendio, sujetándose a los términos y condiciones previstos en dicho numeral.

- 19. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 20. En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.



En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda mantenida en el Banco Central de Chile por la respectiva empresa bancaria. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.
- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos, y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

En todo caso, tratándose de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) o expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), cuya emisión se hubiere acogido a lo establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el cobro y pago de los correspondientes Bonos considerará la deducción de intereses a que se refiere el penúltimo párrafo del N° 6 del Capítulo IV.E.1 de este Compendio, sujetándose a los términos y condiciones previstos en dicho numeral.